



ACUERDO PCSJA18-10907

15 de marzo de 2018

“Por el cual se crean despachos y cargos de apoyo transitorios para la jurisdicción civil especializada especialidad civil - en restitución de tierras y se modifica transitoriamente el Acuerdo PSAA15-10410 de noviembre de 2015”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 7 de marzo y 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2236 de diciembre 27 de 2017, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*” se redujo el espacio de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras en \$9.693.7 millones de pesos, para aumentar el mismo monto en el presupuesto de la Rama Judicial, con el fin de crear despachos judiciales que apoyen la descongestión de procesos de restitución de tierras.

Que mediante oficio de 23 de enero de 2018, radicado No. 2-2018-001924 “Levantamiento leyenda de Previo Concepto DGPPN de los rubros de funcionamiento 1.0.1.10 “Otros Gastos de Personal” y 3.6.3.20 “Otras Transferencias” - incisos segundo y sexto del texto se viabilizaron los recursos para:

“\$8.992 millones apropiados en el rubro 1.0.1.10 Otros Gastos Personales - Previo Concepto DGPPN de la Unidad 27-01-08 Tribunales y Juzgados correspondiente a los recursos provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras para el fortalecimiento de los juzgados civiles del circuito y las salas civiles especializadas en Restitución de Tierras. Este valor incluye el incremento salarial de los cargos que se creen” y de:

“\$1.006 millones apropiados en el rubro 3-6-3-20 Otras Transferencias - Previo Concepto DGPPN de la Unidad 27-01-08 Tribunales y Juzgados, de los cuales \$701.8 millones corresponden a los recursos provenientes de tal Unidad de Restitución de Tierras para el financiamiento de los demás gastos itinerantes que se generen para el fortalecimiento de los juzgados civiles del circuito y las salas civiles especializadas en Restitución de Tierras.”

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º Objetivo del acuerdo. El presente acuerdo tiene por objeto adoptar medidas de descongestión y fortalecimiento para los juzgados civiles del circuito y salas civiles especializadas en restitución de tierras de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que permitan lograr un mayor número de egresos con metas de cumplimiento y

controles efectivos, así como garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

Parágrafo.- Los despachos de descongestión creados en el presente acuerdo, para la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras, quedarán excluidos del reparto de acciones constitucionales.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO 2.º Creación de juzgados de descongestión. Crear transitoriamente, a partir del 2 de abril de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2018, diez (10) juzgados de descongestión civiles del circuito especializado en restitución de tierras, para el trámite, fallo y post-fallo de procesos de restitución de tierras, en las cabeceras de circuito y en el número que se enuncia a continuación:

Distrito Judicial de Tierras	Ubicación del Juzgado	No. de Juzgados a crear
Cali	Mocoa	2
Cali	Pasto	2
Bogotá	Bogotá	1
Bogotá	Villavicencio	1
Bogotá	Florencia	1
Cali	Pereira	1
Cartagena	Santa Marta	1
Cúcuta	Barrancabermeja	1
Total Juzgados a crear		10

Parágrafo 1.º En los circuitos judiciales donde se crean los anteriores despachos transitorios, las nuevas demandas serán repartidas de manera igualitaria, entre los juzgados y salas permanentes y transitorios civiles especializados de restitución de tierras.

Parágrafo 2.º Con el fin de cumplir las metas y mientras ingresan nuevas demandas y se adelantan los proceso hasta el estado de fallo, los despachos transitorios creados por el presente acuerdo recibirán mensualmente hasta 15 procesos en estado de fallo, los cuales serán remitidos por los despachos permanentes de la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras del respectivo circuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.º Planta de personal. Cada uno de los juzgados de descongestión civiles de circuito especializados en restitución de tierras creados en el presente acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado
- Dos (2) Oficiales mayores de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

Un (1) Auxiliar judicial grado 4, técnico en sistemas

ARTÍCULO 4.º Identificación de los despachos judiciales transitorios. Los juzgados creados mediante el artículo segundo se identificarán así:

No	Nombre del Despacho	Código
1	Juzgado 002 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa	860013121401
2	Juzgado 003 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa	860013121402
3	Juzgado 004 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	520013121401
4	Juzgado 005 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	520013121402
5	Juzgado 002 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca	250003121401
6	Juzgado 003 de Descongestión Civil de Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Villavicencio	500013121401
7	Juzgado 001 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en restitución de Tierras de Florencia	180013121401
8	Juzgado 002 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira	660013121401
9	Juzgado 004 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta	470013121401
10	Juzgado 002 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja	680813121401

ARTÍCULO 5.º Modificación transitoria. Modificar transitoriamente, hasta el 14 de diciembre de 2018, los artículos 2.º y 5.º literal b) del Acuerdo PSAA15-10410 de noviembre 23 de 2015, "Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras", así:

El Distrito Civil Especializado de Restitución de Tierras de Bogotá quedará así:

DISTRITO DE TIERRAS	CIRCUITOS QUE LOS INTEGRAN
BOGOTÁ	1. Cundinamarca
	2. Ibagué
	3. Villavicencio
	4. Florencia

El Circuito Judicial Civil Transitorio Especializado en Restitución de Tierras de Florencia tendrá sede en la ciudad de Florencia y estará conformado por los siguientes municipios que serán su área de competencia:

1. Albania
2. Belén de los Andaquíes
3. Cartagena del Chaira
4. Curillo
5. El Doncello
6. El Paujil

7. Florencia
8. La Montañita
9. Milán
10. Morelia
11. Puerto Rico
12. San José de Fragua
13. San Vicente del Caguán
14. Solano
15. Solita
16. Valparaíso

Parágrafo: Una vez terminada la medida, el Juzgado 001 de descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia remitirá todos los procesos a su cargo a los juzgados civiles del circuito especializado en restitución de tierras de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 14 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º Creación de despachos de Magistrados en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Crear transitoriamente, a partir del 2 de abril de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2018, una (1) sala fija especializada en restitución de tierras en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, conformada por la siguiente planta de personal:

- Tres (3) Magistrados
- Tres (3) Auxiliares Judiciales grado 1
- Tres (3) Abogados Asesores grado 23.

Parágrafo. La sala iniciará su funcionamiento en la ciudad de Cartagena y conocerá hasta un máximo de ochenta (80) procesos para fallo de restitución de tierras que le sean remitidos por la Sala Civil Especializada en restitución de tierras de Cartagena. El Consejo Superior de la Judicatura podrá redistribuir a dicha sala procesos de otros distritos judiciales o reubicarla en cualquier otra ciudad para la atención de los procesos de los distritos civiles especializados en restitución de tierras, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 7.º Profesional universitario grado 23 para seguimiento de las sentencias de restitución de tierras-post-fallo en los tribunales: Crear transitoriamente, a partir del 2 de abril de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2018, un (1) cargo de profesional universitario grado 23 para el seguimiento de las sentencias de restitución de tierras, profesionales adscritos a las Secretarías de los Salas Civiles Especializadas en Restitución de Tierras de los Tribunales Superiores de Bogotá, Cartagena y Medellín.

ARTICULO 8.º Funciones del profesional de apoyo para seguimiento de las sentencias de restitución de tierras-post-fallo de los tribunales.- El profesional de apoyo creado en el artículo anterior de este Acuerdo tendrá las siguientes funciones:

1. Diagnosticar el estado del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia por el magistrado.

2. Analizar permanentemente las necesidades de los procesos de seguimiento y sugerir al superior jerárquico las estrategias que permitan lograr el goce efectivo y material de los derechos de las víctimas.
3. Requerir periódicamente a las instituciones que tengan responsabilidad dentro de los fallos proferidos por los magistrados.
4. Alertar al Superior jerárquico cuando sobrevengan hechos o situaciones que obliguen una modulación de la sentencia.
5. Rendir informes periódicos a cada magistrado de despacho.
6. Las que determine el superior jerárquico.

ARTÍCULO 9.º Creación de cargo de profesional universitario grado 16 para los tribunales.- Crear transitoriamente a partir del 2 de abril de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2018, un (1) cargo de profesional universitario grado 16, en las Salas Civiles Especializadas en Restitución de Tierras de los Tribunales, adscrito a su secretaria, para apoyar los procesos de restitución de tierras de que tratan los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 así:

1. Un (1) cargo de profesional universitario grado 16 en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Bogotá.
2. Un (1) cargo de profesional universitario grado 16 en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Cartagena.
3. Un (1) cargo de profesional universitario grado 16 en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Medellín.
4. Un (1) cargo de profesional universitario grado 16 en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Cali.
5. Un (1) cargo de profesional universitario grado 16 en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Cúcuta.

ARTÍCULO 10.º Requisitos y funciones del profesional universitario grado 16: El profesional universitario grado 16 que se crea en este acuerdo deberá tener título profesional en antropología, dos años de experiencia y cumplirá las siguientes funciones:

1. Apoyar a los jueces y/o magistrados de restitución de sus correspondientes distritos, en el análisis y comprensión de las afectaciones territoriales sufridas por pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, raizales y rom, documentadas por la Unidad de Restitución de Tierras, en el marco de lo establecido en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.
2. Asesorar a los jueces y/o magistrados de restitución de sus correspondientes distritos, en la formulación de órdenes en las decisiones judiciales que incorporen específicamente el enfoque diferencial a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, raizales y rom.
3. Orientar a los juzgados y/o tribunales de restitución de tierras de sus correspondientes distritos, en el seguimiento a las órdenes dadas en sentencias de restitución y medidas cautelares decretadas, desde la perspectiva de enfoque diferencial relativo a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, raizales y rom, acción sin daño y acciones afirmativas.

4. Las demás que determine el superior jerárquico, relacionadas con su perfil producto de los procesos de Restitución de Tierras y del post fallo de los mismos.

ARTÍCULO 11.º Creación de un (1) cargo de oficial mayor en las Salas Civiles Especializadas en Restitución de Tierras de los Tribunales. Crear a partir del 2 de abril de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2018, un cargo de oficial mayor para cada una de los siguientes Salas Civiles Especializadas en Restitución de Tierras así:

1. Un (1) cargo de oficial mayor en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Bogotá.
2. Un (1) cargo de oficial mayor en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Cali.
3. Un (1) cargo de oficial mayor en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Cúcuta.
4. Un (1) cargo de oficial mayor en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Cartagena.
5. Un (1) cargo de oficial mayor en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Distrito de Medellín.

Parágrafo.- Los oficiales mayores creados en este artículo tendrán las siguientes funciones:

1. Seleccionar y elaborar las reseñas de los fallos proferidos por las Salas Civiles Especializadas en Restitución de Tierras, y remitirlos a la respectiva relatoría del Tribunal.
2. Rendir informes periódicos a cada magistrado de despacho.
3. Hacer fichas con contenido literal según clasificación por temas;
4. Recibir, relacionar y clasificar las providencias proferidas por la Sala Civil Especialidad en restitución de Tierras y de los juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras de su Distrito.
5. Elaborar y publicar el índice de las órdenes contenidas en las sentencias emanadas de los despachos de Restitución de Tierras, así como de las providencias de tutela y de aclaración de fallos;
6. Analizar las distintas providencias antes indicadas, determinar el problema jurídico, la tesis respectiva y titularlas en debida forma. Para el efecto se tendrá en cuenta la metodología de elaboración de bancos de datos jurídicos.
7. Numerar internamente las providencias con el fin de facilitar su consulta en los tomos copiadore de la Relatoría;
8. Elaborar trimestralmente índices alfabéticos para consulta interna;
9. Realizar la sistematización de la jurisprudencia en coordinación con el plan de trabajo del Auxiliar judicial grado 4, técnico en sistemas asignado a los despachos Civiles Especializados de Restitución de Tierras correspondientes. En este sentido deberá:
 - a. Grabar la información en Word Perfect y otro programa para facilitar la elaboración de las respectivas publicaciones.
 - b. Poner a disposición de los Magistrados la información almacenada en el computador de la Relatoría a través de terminales de computador situadas en cada despacho;

- c. Atender a todos los usuarios que, con el fin de consultar las distintas decisiones de la Corte Constitucional, frecuenten la oficina de la Relatoría;
10. Las que determine el superior jerárquico.

ARTÍCULO 12.º Creación de cargo de escribiente de circuito grado nominado para apoyar a los juzgados en post-fallo. Crear transitoriamente a partir del 2 de abril de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2018, los siguientes cargos en los despachos judiciales permanentes:

1. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, Distrito judicial de Bogotá.
2. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, Distrito Judicial de Bogotá.
3. Un (1) de escribiente de circuito grado nominado en r en el Juzgado 002 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, Distrito Judicial de Bogotá.
4. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Distrito judicial de Cali.
5. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Distrito Judicial de Cali.
6. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Distrito Judicial de Cali.
7. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, Distrito Judicial de Cali.
8. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco, Distrito Judicial de Cali.
9. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, Distrito Judicial de Medellín.
10. Un (1) cargo de escribiente de circuito grado nominado en el Juzgado 002 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, Distrito Judicial de Medellín.

Parágrafo.- Los anteriores cargos apoyaran el seguimiento de la sentencias post fallo en los juzgados donde se crean.

ARTÍCULO 13.º Nombramientos. Todos los nombramientos en cargos de descongestión se efectuarán por el respectivo nominador, conforme a la Ley y a los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008. En todo caso, estos nombramientos sólo podrán realizarse cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal de infraestructura física y tecnológica y de los demás

elementos necesarios para su funcionamiento, expedida por la Dirección Seccional respectiva.

ARTICULO 14.º Selección de procesos a remitir a los despachos de descongestión.

Los jueces civiles permanentes especializados en restitución de tierras de los circuitos judiciales donde se crean nuevos juzgados de descongestión seleccionarán los procesos, del más reciente al más antiguo en estado de fallo, para remitir directamente a los juzgados de descongestión civiles especializados en restitución de tierras y la Sala Civil Especializada de Descongestión en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores. El Consejo Seccional respectivo coordinará y hará efectivo el reparto.

Parágrafo. Con el paquete de procesos a remitir, el respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, los jueces civiles permanentes especializados en restitución de tierras y los magistrados de las Salas civiles especializadas en restitución de tierras incluirán una relación de los mismos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para el consejo seccional respectivo y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, los despachos remitentes informará por los medios legales pertinentes, a los sujetos, a los intervinientes y a los apoderados el haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión.

ARTÍCULO 15.º Informe de gestión. El respectivo Consejo Seccional de la Judicatura presentará un informe trimestral consolidado de la gestión de los despachos de descongestión de sus correspondientes distritos judiciales, haciendo una evaluación y presentando las conclusiones y recomendaciones al Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO 16.º Informes al SIERJU.- Los despachos de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se regirán por los acuerdos que reglamentan dichos sistemas, exceptuando la periodicidad.

Parágrafo La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 17.º Metas para los despachos judiciales creados con el presente acuerdo. Las metas mínimas mensuales de sentencias, para los despachos de descongestión serán de 15 para cada juez y 5 para cada magistrado, es decir, 15 por Sala.

Parágrafo. Las metas serán de obligatorio cumplimiento para los despachos judiciales de descongestión civiles especializados en restitución de tierras.

ARTICULO 18.º Control de la gestión. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en los distritos correspondientes, remitentes de procesos en trámite, para fallo y en post-fallo supervisarán y verificarán el cumplimiento de la remisión inmediata de los procesos que cumplan con las características descritas en el presente acuerdo. El cumplimiento de lo anterior se informara conforme al artículo 15 de este acuerdo.

ARTÍCULO 19.º 0 Disponibilidad Presupuestal. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial expedirán los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la adopción de las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20.º Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente